



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El Informe Técnico N° D000073-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-IPC, de fecha 04 de junio del 2025, mediante el cual se emite opinión favorable para autorizar el Establecimiento de Centro de Transformación Primaria, Lugares de Acopio, Deposito y Centros de Comercialización de Productos en Estado Natural o con Transformación, a favor de la Empresa Inversiones y Distribuciones TEO S.A.C., con RUC N° 20612571636, con domicilio legal en Calle 1ro de Mayo Mz. C Lt. 09, distrito Cayma, provincia y departamento de Arequipa, representada por el señor José Mariano Merma Choque, identificado con DNI N° 45957130, con domicilio legal en Urb. Nuevo Perú Mz. F Lt. 20, distrito Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa; Expediente N° 04-ARE/AUT-ECCO-2025-021, de conformidad con la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI. Exp. SGD N° 2025-0025870.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, estipula que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763 creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. El SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI reglamento de la Ley N° 29763 reglamento para la gestión forestal señala las autoridades competentes para la gestión del patrimonio en el marco de lo dispuesto por la Ley son: a) El SERFOR como la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; b) El Gobierno Regional como la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS) dentro de su ámbito territorial; c) El Organismo de supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre como el organismo encargado de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, y de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, otorgados por el estado a través de títulos habilitantes;

Que, el Decreto Supremo N° 01-2016-MINAGRI, modificado por la Resolución Ministerial N° 0613-2016-MINAGRI y N° 0026-2019-MINAGRI, aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del servicio nacional forestal y de fauna silvestre – SERFOR, en cuyo procedimiento N° 9 denominado Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria, con sus respectivos requisitos;

Que, el artículo 174° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS) otorga autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización

de productos en estado natural o con transformación primaria. El SERFOR establece sus características y condiciones;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, en la parte de Disposiciones Complementarias Transitorias establece como funciones de los Administradores Técnicos, actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y autorizar el establecimiento, ampliación o traslado de plantas de transformación, establecimientos comerciales y depósitos de productos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito territorial de su competencia;

Que, el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM de fecha 28 de diciembre de 2018, ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, que para el presente procedimiento a cargo del SERFOR, no contempla como requisito el plano de ubicación de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria.

Que el artículo 42° del TUO de la Ley 27444, señala “Los Títulos Habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención , previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante”, en ese entender y considerando que dentro de la legislación forestal y de fauna silvestre no existe un periodo de vigencia para la autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria; corresponde que el mismo sea indeterminado;

Que, el Expediente Técnico N° 04-ARE/AUT-ECCO-2025-021, presentado por la solicitante, luego de la evaluación de los documentos y la inspección ocular realizada, cumple con los requisitos establecidos, como son; la solicitud dirigida al Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de acuerdo al Formulario F57; el Formato de Información Básica; la copia simple del documento que acredite derecho sobre el área; el pago de derecho de trámite con Comprobante de Ingreso 206 N° 001928 de fecha 02 de junio del 2025. Se levantó coordenadas de la ubicación del centro en calle Primero de Mayo, Mz. C, Lote 20, distrito Cayma, provincia y departamento de Arequipa WGS 84 19K 228839 E 8194387 N; se verificó el Documento de Identidad del Representante, DNI. N° 45957130, del Comprobante de Información Registrada de la empresa 20612571636 y del giro del centro que corresponde a comercialización de madera;

Que, Informe Técnico N.º D000073-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-IPC, de fecha 04 de junio del 2025, mediante el cual se concluye que es procedente el otorgamiento de Autorización para el establecimiento, funcionamiento e inscripción en el Registro correspondiente de centro de comercialización de productos forestales en estado natural o con transformación primaria, solicitado por la Empresa Inversiones y Distribuciones TEO S.A.C., Expediente N° 04-ARE/AUT-ECCO-2025-021;

De conformidad a lo establecido en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763, Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI (Reglamento para la gestión forestal), el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-

MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, y en uso de las atribuciones conferidas por la presente disposición;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR autorización para el establecimiento, funcionamiento e inscripción en el Registro correspondiente del Establecimiento de centro de comercialización de productos forestales en estado natural o con transformación primaria, con código N° 04-ARE/AUT-ECCO-2025-021 solicitada por la Empresa Inversiones y Distribuciones TEO S.A.C., con RUC N° 20612571636, con domicilio legal en Calle 1ro de Mayo Mz. C Lt. 09, distrito Cayma, provincia y departamento de Arequipa, representada por el señor José Mariano Merma Choque, identificado con DNI N° 45957130, con domicilio legal en Urb. Nuevo Perú Mz. F Lt. 20, distrito Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa.

ARTÍCULO 2°.- EL PLAZO de vigencia de la presente autorización es indeterminado, se encuentra sujeto a la disposiciones legales de la materia que se expidan.

ARTÍCULO 3°.- LA UBICACIÓN geográfica del área materia de la autorización, se ubica en la dirección Calle 1ro de Mayo Mz. C Lt. 09, distrito Cayma, provincia y departamento de Arequipa, con referencia Frente a tres cuadras del Inicial 1ro de mayo.

ARTÍCULO 4°.- EI SERFOR en el marco de sus competencias, y las ARFFS, inspeccionan los centros de transformación, lugares de acopio, depósito y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales, a fin de verificar el origen legal de estos.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al administrado, en su dirección legal en Urb. Nuevo Perú Mz. F Lt. 20, distrito Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, y/o correo electrónico inversionesydistribucionesteo@gmail.com, teléfono de contacto 954544744, para su conocimiento y fines, de conformidad a lo previsto en el numeral 20.1.1 del Artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 6°.-. TRANSCRIBIR la presente Resolución al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al Ministerio Público y a la Policía Nacional para los fines pertinentes, así como disponer la publicación de la presente resolución en el portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna [Silvestre](http://www.silvestre.gob.pe). www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese;

Documento firmado digitalmente

Luis Felipe Gonzales Dueñas

Administrador Tecnico Ffs

Atffs - Arequipa

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR